

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3287/1969, de 11 de diciembre, por el que se declara extinguida, a petición propia, la concesión que disfruta «The Eastern Telegraph Company Limited» para el amarre y explotación en el puerto de Vigo de determinados cables telegráficos submarinos.

La Sociedad inglesa «The Eastern Telegraph Company Limited» es concesionaria de los cables telegráficos submarinos que parten de Inglaterra, Portugal y Gibraltar y tienen su amarre en Vigo, en virtud del Real Decreto de veinte de abril de mil novecientos nueve, que autorizó la transferencia de la concesión que disfrutaba la Sociedad inglesa «Telegraph Construction and Maintenance C.º Ltd.», la que, a su vez, adquirió la concesión en virtud del Real Decreto de treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y dos, que autorizó la transmisión efectuada por don Carlos Spruit de Bay, que era el primitivo concesionario según el Real Decreto de nueve de abril de mil ochocientos setenta y dos.

Careciendo actualmente de utilidad para la concesionaria la explotación de los mencionados cables, así como su centro o estación telegráfica en Vigo, solicita la extinción de la concesión.

Siendo esta petición concordante con los intereses de la Administración, procede acceder a lo solicitado, toda vez que la modernización de la red telegráfica nacional en los últimos años, con la extensión de los sistemas «Gétext» y «Télex» y su conexión automática a las redes de la mayor parte de los países europeos y de las otras partes del mundo, permite el curso de la correspondencia telegráfica en condiciones de fluidez y celeridad, y con un mayor ingreso de divisas para la nación, al suprimirse la intervención de intermediarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara extinguida, a petición de la concesionaria, a todos los efectos y con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la concesión de que era titular la Sociedad inglesa «The Eastern Telegraph Company Limited» para la explotación y amarre en el puerto de Vigo de los cables telegráficos submarinos provenientes de Inglaterra, Portugal y Gibraltar, en virtud del Real Decreto de veinte de abril de mil novecientos nueve. Asimismo quedan derogados los Reales Decretos de nueve de abril de mil ochocientos setenta y dos, por el que se otorgó la concesión primitiva, y de treinta y uno de julio del mismo año, autorizando la transferencia a favor de «Telegraph Construction and Maintenance C.º Limited».

Artículo segundo.—«The Eastern Telegraph Company Limited» deberá desmontar, a su costa, las actuales instalaciones y desalojar los locales ocupados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GIONI

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Abastecimiento de aguas a Jabugo».

Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 10 de mayo de 1968, el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al año 1968, aprobación que lleva aparejada en sí, entre otras, la declaración de utilidad pública, así como la urgente ocupación de los inmuebles precisos con los demás efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por considerar que las obras incluidas en planes provinciales forman parte del programa de inversiones públicas previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios Técnicos ha acordado por unanimidad, en sesión de 6 de noviembre de 1969, hacer uso de la facultad de urgente ocupación de los bienes afectados según proyecto por las obras de «Abastecimiento de Aguas a Jabugo», incluida en el referido Plan y transferida al de 1969 por resolución de 18 de marzo de 1969, por lo que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Expropiación, de 26 de abril de 1957, he acordado señalar la fecha de 28 de enero de 1970, a las once horas, con el fin de proceder al le-

vantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, y que son los que se detallan en relación adjunta. Los propietarios y titulares de derechos afectados deberán comparecer el día y hora señalados en el Ayuntamiento de Jabugo, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento, de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, mediante poder notarial, para actuar en su nombre, aportando lo documentos acreditativos de su titularidad, los recibos de contribución de los últimos años y certificación catastral, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante el excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva, hasta el levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Huelva, 18 de diciembre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente interino, Manuel Minaya Vázquez.—8.553-A.

RELACION QUE SE CITA

- Número 1. Scrapio Muñoz Romero. Situación: Castaño del Robledo. Parcela 57. Polígono 5. Cabida de la finca: 67 áreas 79 centiáreas. Superficie a expropiar: Totalidad. Cultivo: Castaños primera y segunda.
- Número 2. Román Sánchez López. Situación: Castaño del Robledo. Parcela 56. Polígono 5. Cabida de la finca: 33 áreas 90 centiáreas. Superficie a expropiar: Totalidad. Cultivo: Castaños primera.
- Número 3. Miguel del Castillo Romero. Castaño del Robledo. Parcela 60. Polígono 5. Cabida de la finca: 2 hectáreas 42 áreas 89 centiáreas. Superficie a expropiar: Totalidad. Cultivo: Castaños primera y tercera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se autoriza al Instituto «Daza de Valdés» a celebrar cursillos para obtención del diploma de Optico de Anteojería en las condiciones que se fijan.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de junio de 1956 encomendó al Instituto «Daza de Valdés» la impartición de determinadas enseñanzas para obtener el diploma de Optico en Anteojería, que al objeto se creaba por la misma disposición.

La situación de los profesionales de la Optica en el momento de la promulgación del mencionado Decreto queda resuelta de forma transitoria mediante la celebración de cursillos encomendados al mismo Instituto, y a los que tenían acceso los que reunían determinadas condiciones.

Finalmente, el Decreto de 20 de julio de 1961, que reguló el ejercicio profesional de los opticos, reservó tal ámbito profesional a los poseedores del diploma de Optico en Anteojería.

Dado el carácter obligatorio y excluyente de la última norma mencionada, es justo que los profesionales de la Optica, que hasta tal momento no se habían acogido al sistema de cursillos que les permitiesen la obtención del diploma correspondiente, tengan una oportunidad, al igual que los que voluntariamente lo hicieron, si bien en un plazo determinado que permita resolver tal situación de derecho transitorio en el término más breve posible.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Junta Interministerial para el estudio de los problemas de delimitación de actividades de los profesionales de la Optica, creada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden para que los profesionales de la Optica que en 20 de julio de 1961 reuniesen la condición de diez años de ejercicio profesional puedan solicitar del Instituto «Daza de Valdés» su admisión a los cursillos que dicho Instituto organizará para la obtención del diploma de Optico en Anteojería. Los que no solicitaran tomar parte dentro de dicho plazo perderán definitivamente todo derecho a la obtención del diploma acogiéndose al sistema que se establece en la presente Orden.

2.º El Instituto de Optica «Daza de Valdés», a la vista de las solicitudes recibidas, organizará los cursillos que sean precisos, los cuales podrán ser de uno, dos o tres meses de duración.